



**República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva**

-----  
**Sala Primera de Decisión  
Civil Familia Laboral**

**Radicación: 41298-31-03-001-2021-00016-01**

**Auto de Sustanciación No. 360**

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Verbal Responsabilidad Civil  
Extracontractual promovido por ALEJANDRO  
YUSTES VELA y OTROS, contra MAPFRE  
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA Y  
OTRO.

Procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón - Huila, llega a esta Corporación el proceso citado en la referencia, con el fin de que se surta el recurso de apelación contra la sentencia proferida el día 26 de mayo hogaño, propuesto por el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y concedido en el efecto devolutivo.

Realizado el examen preliminar de que trata el artículo 322 del Código General del Proceso, se dispondrá su admisión.

Vencido en silencio el término de ejecutoria del presente proveído, en aplicación de lo previsto en el artículo 12, inciso 3, de la Ley 2213 de 2022, *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la*

*atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”, por la Secretaría de la Sala se correrá el traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada apelante, para sustentar el recurso por escrito, advirtiendo que la misma debe versar sobre los reparos anunciados en la primera instancia. De la sustentación se correrá traslado a los no apelantes, por el término de cinco (5) días de conformidad con la norma citada, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.*

La notificación del presente auto se deberá realizar por estado conforme a los presupuestos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, y la recepción de los documentos correspondientes se deberá efectuar a través del correo electrónico de la Secretaría de Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Laboral Familia, [secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co) en aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la disposición normativa señalada.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en contra de la sentencia proferida el 26 de mayo de 2022 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón, y concedido en el efecto devolutivo.

**SEGUNDO:** Vencido en silencio el término de ejecutoria de este proveído, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandada apelante, para sustentar el recurso por escrito.

**TERCERO:** De la sustentación, la Secretaría de la Sala debe **CORRER** traslado a los no apelantes por el término de cinco (5) días, de conformidad con la norma en cita, en armonía con el artículo 110 Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

*Ana Ligia Noriega*  
**ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA**  
Magistrada